



de la...

MINISTERIO DE AGRICULTURA

RESOLUCION NUMERO 173 DE 1977

EJECUTIVA

[Handwritten signature]

"Por el cual se aprueba el Acuerdo No. 33 de fecha 2 de mayo de 1977, originario de la Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente INDERENA-

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Apruébase el Acuerdo No. 33 de mayo 2 de 1977 de la Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, INDERENA, cuyo texto es el siguiente:

ACUERDO NUMERO 33 DE 1977
(Mayo 2)

"Por el cual se reserva, alianda y declara como Santuario de Fauna y de Flora un área ubicada en el Departamento de Boyacá".

La Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente- INDERENA- en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 323 del Decreto Ley 2811 de 1974 "Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", establece como finalidades principales del sistema de parques Nacionales las siguientes: Conservar los valores sobresalientes de Fauna y Flora, perpetuar en estado natural muestras de comunidades bióticas, regiones fisiográficas, unidades biogeográficas, recursos genéticos y especies silvestres amenazadas de extinción y proteger ejemplares de fenómenos naturales, culturales, históricos y otros de interés internacional.

Que el artículo 329 del Decreto Ley 2811 de 1974 establece los diferentes tipos de áreas que integran el sistema de Parques Nacionales, a saber: Parque Nacional, Reserva Natural, Area Natural Unica, Santuario de Flora, Santuario de Fauna, y Vía Parque

Que para los fines enumerados en el artículo 328 es necesario reservar un área como Santuario de Fauna y de Flora, ubicada en el Departamento de Boyacá, la que además reúne las condiciones determinadas en los literales d) y e) del artículo 329 del Decreto 2811 de 1974.

/.....

"Por el cual se aprueba el Acuerdo No. 33 de fecha 2 de mayo de 1977, originario de la Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -INDERENA-

Que el Decreto No. 133 de 1976 establece en el literal b) del artículo 38 que es función del INDERENA "declarar, alindar, reservar y administrar las áreas que se consideren necesarias para la adecuada protección de los recursos naturales renovables y efectuar las sustracciones a que haya lugar".

Que según el artículo 6 del Decreto No. 622 de 1977, corresponde al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente- INDERENA- reservar y alindar las diferentes áreas que integran el sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que la Academia Colombiana de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, al emitir el concepto previsto en el artículo 6o. del Decreto No. 622 de 1977 se pronunció favorablemente,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Con el objeto de preservar especies y comunidades vegetales y animales, con fines científicos y educativos y para conservar recursos genéticos de la Flora y Fauna Nacional, delimitase y resérvase un área de SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA (6.750) hectáreas de superficie aproximada, que se denominará Santuario de Fauna y de Flora de IGUAQUE, ubicado dentro de las jurisdicciones municipales de Taja, Arcabuco y Villa de Leyva, en el Departamento de Boyacá y singularizada por los siguientes linderos: "A partir del Mojón No. 1, situado en la margen derecha del río Chiquiza y sobre la orilla interior de la línea del Ferrocarril abandonado, se sigue hacia el Oeste por el costado interior de esta misma línea, paralela a la cual va un camino, hasta encontrar el Mojón No. 2, a la cota de 2400 m. s. n. m; se continúa por esta cota, aproximadamente por la base occidental de la cuchilla Morro Negro, hasta encontrar el Mojón No. 3 situado en la margen derecha de la quebrada San Francisco; se sube luego por esta Quebrada hasta la cota de 2450 m. s. n. m, donde se localiza el Mojón No. 4; se continúa con rumbo general NE por toda la curva del nivel de los 2450 m. s. n. m. pasando por las Quebradas San Agustín y Cucubos hasta la Quebrada Tintales, en cuya margen derecha se localiza el Mojón No. 5; se baja nuevamente hasta la cota de los 2400 m. s. n. m. donde se ubica el Mojón No. 6 y se continúa por la curva de nivel correspondiente a esta cota, pasando por la Quebrada Curies, hasta el Mojón No. 7, situado en la margen derecha del primer afluente de la Quebrada Curies, aguas arriba del sitio El Roble; se sube por este caño hasta el Mojón No. 8, a la cota de 2550 m. s. n. m. por cuya curva de nivel se continúa, bordeando por su base la loma Esterilal, hasta encontrar el Mojón No. 9 en la garganta del río Canc; de este Mojón se sigue en línea recta, con rumbo aproximado NE, subiendo por el extremo de Loma Chaina, hasta el Mojón No. 10, situado a la cota de 2800 m. s. n. m; se sigue luego por la curva de nivel correspondiente a los 2800 m, por la parte exterior de Loma Chaina, pasando por la confluencia de las Quebradas Llano de Guana y Empedrada, hasta el Mojón No. 11, situado sobre la margen derecha de la Quebrada Cañuelal, en el borde exterior del Cerro Pan de Azúcar; a partir del Mo-

/....

"Por el cual se Aprueba el Acuerdo No. 33 de fecha 2 de mayo de 1977, originario de la Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -INDERENA-

jón anterior se sube por la Quebrada Cañuelal hasta la cota de los 3000 m. s. n. m, donde se ubica el Mojón No. 12; se sigue luego por la curva de nivel de los 3000 m. s. n. m hasta el mojón No. 13; desde el cual se sigue en línea recta, con rumbo aproximado NNE, pasando por la Quebrada Colorada, hasta encontrar la cota de los 3000 m. s. n. m. en el extremo oeste de la Loma Pelada, donde se localiza el Mojón No. 14; luego se continúa por la curva de nivel de los 3000 m, bordeando exteriormente la Loma Pelada y la Loma La Nariz y pasando, ya en el costado norte del área, por la Quebrada La Laguna, hasta encontrar el Mojón No. 15 sobre la margen derecha del ramal Oeste de la Quebrada Las Misiones, por la cual se sube hasta el Mojón No. 16 a la cota de 3050 m. s. n. m, se continúa por la curva de nivel correspondiente a esta última cota, pasando por el curso principal de la Quebrada Las Misiones y por la Quebrada Plazuela hasta el mojón No. 17 situado en el extremo Noreste de la Cuchilla Nororiental del Macizo; a partir de este Mojón y siguiendo un rumbo aproximado de WSW se sube hasta la cota de 3400 m. s. n. m, por la cual se continúa en la misma dirección, pasando por las Quebradas Farique, Camphernoso y Ojo de Agua, hasta el Mojón No. 18 situado en la margen derecha de la Quebrada Chococera, por la cual se baja hasta encontrar el Mojón No. 19, a la cota de 3260 m. s. n. m; se sigue por la curva de nivel correspondiente a esta última cota, por la vertiente del río Iguaque, bordeando exteriormente el Cerro San Pedro, hasta el Mojón No. 20 en la cabecera de la Quebrada Chahua por la cual se baja hasta el Mojón No. 21, a la cota de 3000 m. s. n. m; se continúa por la curva de nivel correspondiente de esta cota hasta el Mojón No. 22, en el extremo interior Sur de Loma Chahua, desde el cual se sigue en línea recta hacia el sur hasta llegar al río Cané, en cuya margen izquierda se sitúa el Mojón No. 23; a partir de éste Mojón se continúa por el río Cané y luego se sube por la Quebrada Monduna hacia el sur, hasta encontrar el Mojón No. 24, en su cabecera a la cota 3050 m. s. n. m, y por la cual se continúa hacia el NE bordeando interiormente la cuchilla del Morro Negro, hasta el Mojón No. 25, situado en el extremo Noroeste de la Cuchilla desde el cual se sube hasta la cota de 3100 m. s. n. m Mojón No. 26; desde este Mojón se sigue por la curva de los 3100 m. s. n. m, hacia el SW hasta el Mojón No. 27 situado en la cabecera de la Quebrada Paso El Puero; se sigue luego por la Quebrada Paso El Puero, hasta su confluencia con el río Cháguiza, por cuyo curso se sigue, bordeando exteriormente la Cuchilla Morro Negro, hasta encontrar el Mojón No. 1. de partida en el cruce de ferrocarril abandonado.

ARTICULO SEGUNDO. Dentro del área aliadada en el artículo precedente quedan prohibidas las actividades diferentes a las de conservación, investigación, educación, recuperación y control y en especial la adjudicación de baldíos y las contempladas en los artículos 30 y 31 del Decreto 622 de 1977.

ARTICULO TERCERO. Conforme a lo establecido por el artículo 9o. del Decreto No. 622 de 1977 y lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 2a. de 1959, el área aliadada en el presente Acuerdo como Estuario de Fauna y de Flora de Iguaque es de utilidad pública.

/

"Por el cual se aprueba el Acuerdo No. 33 de fecha 2 de mayo de 1977, originario de la Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente INDERENA."

ARTICULO CUARTO.- De conformidad con el artículo 33 del Decreto 133 de 1976 y con el artículo 13 del Decreto 622 de 1977, corresponde al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente INDERENA el manejo y administración del área reservada por el presente Acuerdo y, cuando fuere el caso, podrá adelantar la expropiación de la tierra e mejoras que en ella existan, conforme a lo previsto en el Capítulo III del Decreto 622 de 1977.

ARTICULO QUINTO.- Este Acuerdo deja a salvo los derechos adquiridos con anterioridad a su vigencia, pero no se reconocerá el valor de las mejoras que se realicen dentro del área reservada con posterioridad a su vigencia, conforme al artículo 10 del Decreto 622 de 1977.

ARTICULO SEXTO.- Para su validez, el presente Acuerdo requiere la aprobación del Gobierno Nacional, según lo previsto en el artículo 6 del Decreto 622 de 1977, la publicación en el Diario Oficial y en las cabeceras, con regimientos Inspecciones de Policía de los Municipios de Tunja, Villa de Leyva y Arcabuco, Departamento de Boyacá, en la forma prevista en el artículo 55 del Código de Régimen Político y Municipal e inscrito en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de los Circuitos respectivos, para que surta los efectos legales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 96 y 97 del Código Fiscal.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, a los 2 días del mes de mayo de 1977


PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA
DE INDERENA


SECRETARIO JUNTA DIRECTIVA
DE INDERENA

ARTICULO SEGUNDO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

/....

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE
Dada en Bogotá, D. E., a los

"Por el cual se aprueba el Acto No. 33 de fecha 2 de mayo de 1977, originario de la Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -INDERENA-

Alfonso Lopez Michel
ALFONSO LOPEZ MICHEL

El Ministro de Agricultura,

Alvaro Arango Herrera
ALVARO ARAUNO HERRERA

SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL

Recibido hoy veintidos de Septiembre de mil novecientos setenta y siete, en la fecha pasa al Despacho del Señor Alcalde Mayor de la ciudad.-

Jose Maria Medina Montejó
JOSE MARIA MEDINA MONTEJO
SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL

ALCALDIA MAYOR DE LA CIUDAD

Septiembre veintitres de mil novecientos setenta y siete-

Obedézcase y cúmplase la comisión emanada del Señor Secretario Jurídico, regional Central Inderena y en consecuencia, practíquese las Publicaciones en forma indicada, Una vez diligenciado devuelvanse las diligencias a la Oficina-